

- f. No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos, árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - g. No irrumpir, sin autorización, en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el evento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
 - h. No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
 - i. No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
 - j. No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - k. Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador organizador.
 - l. Cumplir con el presente reglamento.
3. Expulsión de la Instalación:

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 12.4. del presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del régimen disciplinario, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones deportivas donde se esté desarrollando el evento deportivo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ANEXO I

Artículo 13. Normas Generales.

El uso de instalaciones deportivas exigirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Deportes, en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por la propia Consejería. En ella se establecerán las condiciones específicas de uso de las instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos del organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar, y se concederán en su caso, atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate.

1. El uso de las instalaciones tendrá como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación o actividades de la Consejería competente en materia de Deportes.
2. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizadas por la Ciudad Autónoma de Melilla o la propia Consejería, así como por entidades sin ánimo